

CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS CURRICULARES

En desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y teniendo como horizonte los principios constitucionales de promoción de la participación ciudadana y considerando que:

El Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 03 del 8 de abril de 1997 en su artículo 34 sobre los consejos curriculares de pregrado literal c, estipula que los dos (2) estudiantes que integran los consejos curriculares de pregrado son designados por los respectivos consejos de facultad.

En dicho artículo, también se establece que: “los estudiantes deben cumplir las mismas calidades, requisitos y períodos establecidos para los integrantes de los Consejos de Facultad.”

De acuerdo a lo anterior, el artículo 25 del Estatuto General literal g, determina para los representantes de los estudiantes ante los consejos de Facultad lo siguiente:

“g.) Un (1) representante de los estudiantes o su suplente, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a tres cinco (3.5), haya cursado como mínimo el treinta por ciento del respectivo proyecto curricular, que no haya sido excluido en cualquier tiempo por bajo rendimiento de un programa académico de la Universidad ni sancionado disciplinadamente.”

Y que en el concepto OJ-002111-17 de la oficina jurídica de la Universidad del 27 de octubre de 2017, emitido en respuesta a la solicitud del Señor Mario Montoya Castillo Decano de la Facultad de Educación radicada ante dicho oficina el 12 de octubre de 2017, que solicitaba concepto jurídico sobre el proceso a seguir cuando se presenta la renuncia de representantes estudiantiles ante los Consejos Curriculares, se reitera que: “los representantes de los estudiantes ante los Consejos Curriculares (pregrado y posgrado) son designados mediante el proceso contemplado en los literal c de los artículos 34 y 35 del Estatuto General de la Universidad...”

Además, se conceptúa que:

En esa medida, si bien, no existe un procedimiento específico cuando ante la vacancia definitiva de estos representantes estudiantiles, lo cierto es que es de vital importancia mantener dicha representación ocupada, ya que dicho órgano ejerce la administración del proyecto curricular respectivo y, por lo tanto, se hace necesario la provisión de dicha representación en aras de garantizar la participación democrática de los estudiantes en las decisiones que atañen a su carrera.

En consecuencia, y a efectos de garantizar la participación democrática de la comunidad estudiantil consagrados en el artículo 40 de la Constitución Nacional y artículo 63 de la Ley 30 de 1992, considera la Oficina Asesora Jurídica que cuando exista una renuncia del representante de estudiantes ante un Consejo Curricular, si no hay suplencia de dicha vacante, se deberá adelantar el proceso de designación contemplado en los literales c) de los artículos atrás mencionados, a efectos de garantizar la participación democrática de los estudiantes en dicho órgano administrativo.

Que es necesario armonizar la designación de los representantes de los estudiantes a los consejos curriculares de pregrado de la Facultad de Ciencias y Educación, con los procesos electorales de las representaciones ante los otros cuerpos colegiados de la Universidad (Consejos de facultad Consejo Académico y Consejo Superior) a partir del año 2018, y establecer criterios comunes para dicha designación.

Por lo anterior, El Consejo de Facultad de Ciencias y Educación establece el siguiente procedimiento para la designación de los representantes de los estudiantes ante los consejos curriculares

1. Los representantes de los estudiantes ante cada proyecto curricular serán escogidos por los estudiantes de cada proyecto y presentados por los consejos curriculares ante el Consejo de Facultad para su designación.
2. Para cada periodo de dos años de representación estudiantil, los consejos curriculares con apoyo y en coordinación con los estudiantes convocaran a una asamblea de estudiantes un día de la tercera semana del primer periodo académico del año correspondiente.
3. Las tres primeras semanas previas a la asamblea de elección de los representantes el consejo curricular y los estudiantes de cada proyecto curricular divulgaran de forma amplia la convocatoria a la asamblea de elección de los representantes
4. Cada proyecto curricular determinará la forma y mecanismo de elección de los representantes durante la asamblea.
5. La asamblea nombrara dos veedores que garanticen los procedimientos y la transparencia de la elección.
6. Cada asamblea producirá un acta de los resultados la cual será remitida a los consejos curriculares para que estos informen al consejo de facultad el resultado de la elección.
7. El consejo de facultad, previa constatación del cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el Estatuto General de la Universidad designará en sesión ordinaria los representantes elegidos por los estudiantes.
8. En caso de que se constate renuncia o vacancia de los representantes de los estudiantes durante el periodo de representación estudiantil, se convocará asamblea para suplir dicha vacancia para el periodo de representación restante, bajo el procedimiento anterior.